



Cuidando el futuro

operagua

2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México.



Gobierno del
Cuautitlán Izcalli
CUIDANDO EL FUTURO
(Somos futuro)

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M”, ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las once horas con tres minutos del día 02 de diciembre del año dos mil veintidós, estando reunidos en la sala de Juntas de la Dirección General de Operagua ubicada en Av. La Súper, Lote 3, 7A-7-B, Manzana C 44 A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700, los C.C. Carlos González Sandoval, (Titular de la Unidad de Transparencia), Mtra. Lindsay Olivia Martínez Sánchez, (Titular del Órgano de Control Interno), C.P. Antonio Trinidad Otheo Díaz, (Responsable del área Coordinadora de Archivos o Equivalente), Mtra. Virginia Reyes Martínez (Encargada de la Protección de los Datos Personales), Mtro. Oscar Alfonso Ramírez Rivera (Secretario Técnico-Vocal) y C. Francisco Javier Paredes Gómez, (Servidor Público Jefe del Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales e Invitado) con el propósito de desarrollar previa convocatoria la SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M”, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum; así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día propuesto;
2. Presentación y, en su caso, confirmación de la sustitución del Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli. Denominado “Operagua Izcalli O.P.D.M.
3. Presentación, análisis y en su caso confirmación de la declaratoria de inexistencia de la documentación, solicitada por la Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales, relacionada con la solicitud de información 00107/OASCUATIZC/IP/2022;



En desahogo del punto número 1, Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum; así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día propuesto;

Con relación al primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia de los miembros presentes:

C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **PRESENTE**

C. LINDSAY OLIVIA MARTINEZ SÁNCHEZ, CONTRALORA INTERNA, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO, **PRESENTE**

C. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DIAZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN SU CARACTER DE RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, **PRESENTE**

C. VIRGINIA REYES MARTÍNEZ, DIRECTORA JURIDICA, SERVIDORA PUBLICA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, **PRESENTE**

C. OSCAR ALFONSO RAMÍREZ RIVERA, SECRETARÍO TÉCNICO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL, **PRESENTE**

Una vez verificada la asistencia, se declara que existe el quórum legal para llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli. Denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M en virtud de encontrarse presentes los integrantes del mismo.

Hecho lo anterior, se dicta el siguiente:

Acuerdo CT/7SO/054/2022, Se aprueba, el presente Orden del Día.

En desahogo del punto número 2, Se informa a los integrantes del Comité de Transparencia de Operagua Izcalli que en fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós el Director General designó a la nueva Titular de la Dirección Jurídica; bajo ese orden de ideas y en sustitución, de quien fue designado como Servidor Público Habilitado mediante el acuerdo CT/4SE/025/2022 celebrado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Operagua Izcalli de fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós.

Por lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto.

Hecho lo anterior, se emite el siguiente:

Acuerdo CT/7SE/054/2022, El Comité de Transparencia de Operagua Izcalli, con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIX, 53 fracción VIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de México y Municipios; se aprueba a partir de la emisión del presente acuerdo y por unanimidad de votos, la designación de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección Jurídica y Encargada de la Protección de los Datos Personales de este Organismo Operador.

En desahogo del punto número 3, Presentación, análisis y en su caso aprobación del acuerdo de inexistencia de la información, con fundamento en los artículos 19, párrafo tercero, 47 último párrafo, 49 fracción II, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a los puntos: 2.2, 2.3, 3.2, 3.3, 4.2, 4.3, 6.2 al 6.12, 7.2 al 7.9, 9.5 al 9.24, 12.1 al 12.3, 13.5, 13.10, 13.11, 14.3, 14.4, 14.12, 14.13, 15.4, 15.7, 15.13, 15.14, 16.1 al 16.7, 17.2 al 17.4, 18.1 al 18.11, 18.12, 18.13, 19.1, 19.2, 19.5 al 19.8, 19.10, 19.11 al 19.22, 19.25, 19.27 al 19.51, 20.3 al 20.6, 21.1 al 21.9, 21.10, 22.4, 22.5 al 22.7, 22.8, 23.2 al 23.6, 24.7, 24.8, 24.9, 24.10, 25.2 al 25.6, 26.2, 26.5 al 26.16, 27.2, 27.6, 27.7, 27.8, 28.2, 28.5 al 28.8, 29.1 al 29.8, 30.2 al 30.4, 30.5, 31.5 al 31.7, 31.8, 31.9, 31.10, 32.2, 32.3, 33.2 al 33.8; que previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que no obran en el Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales de este Descentralizado, cuya finalidad será entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **00107/OASCUATIZC/IP/2022**, registrada en fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual solicita literalmente lo siguiente:

“Solicito de la manera más atenta la información archivística municipal pública, la cuál se detalla en el documento adjunto, de igual manera, solicito se me responda vía SAIMEX y al correo estadodemex.11@gmail.com con los anexos PDF requeridos.” (Sic)

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública y a efecto de determinar la competencia de las áreas involucradas de este Organismo Operador para poseer, generar y/o administrar la información solicitada, es esencial reiterar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el *principio de máxima publicidad* de la información.

Asimismo, previa búsqueda exhaustiva y razonable que obran en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales, la Contraloría Interna y la Unidad de Transparencia de Operagua Izcalli, se informa que en la mayoría de las áreas competentes, dieron las razones por las cuales no cuenta con la información parcial requerida, además de los criterios de búsqueda exhaustiva y razonable utilizados y demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta para su localización.

De tales circunstancias referidas, se consideró lo siguiente:

- a) Las áreas donde se buscó la información fueron dentro de los archivos que obran en el Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales, la Contraloría Interna y la Unidad de Transparencia de Operagua Izcalli.



- b) Los tipos de archivos buscados fueron tanto físicos como electrónicos, en el formato señalado; dentro del control interno sistematizado de las áreas competentes.
- c) Los criterios de búsqueda que fueron utilizados de acuerdo a los servidores públicos habilitados que manipulan dicha información, informando no contar con ningún registro, archivo, dato o documento relacionado con los requerimientos solicitados de la presente solicitud.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados *sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos*, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo siguiente, es importante precisar *las circunstancias de tiempo, modo y lugar* que generaron la existencia en cuestión; lo anterior, toda vez que es atribución de este Sujeto Obligado emitir y contar con la documentación solicitada conforme al periodo requerido, así como a lo señalado en el marco normativo de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, Ley General de Archivos, Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, para otorgar y dar el debido cumplimiento a sus obligaciones como Sujeto Obligado.

En este sentido, si bien es cierto que, derivado de las atribuciones legales conferidas a este Organismo Operador, pudiera contar con la documentación requerida, a la fecha del presente acuerdo no se cuenta con la misma; toda vez que de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en la áreas administrativas y del pronunciamiento hecho por su Titular no existe registro en formato físico o electrónico que dé cuenta que el responsable del área administrativa en el periodo solicitado; hubiera realizado su integración y/o publicación.

Con lo anterior, se satisface el propósito de la declaración formal de la inexistencia, es decir, se garantiza al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa. Sirve de refuerzo por analogía el criterio 14-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”(Sic) En este sentido, el propósito de la declaración formal de inexistencia es que los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, y así garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto .





Así mismo, en observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11, emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:





1) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que, agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

Luego entonces, y de las respuestas emitidas, así como de la documentación o formatos requeridos que no obran en poder de este Descentralizado y que se enlista a continuación conforme a lo siguiente:

Se propone la aprobación para entregar el presente acuerdo de inexistencia respecto a los siguientes numerales de los cuales no obra documentación alguna: "2.2, 2.3, 3.2, 3.3, 4.2, 4.3, 6.2 al 6.12, 7.2 al 7.9, 9.5 al 9.24, 12.1 al 12.3, 13.5, 13.10, 13.11, 14.3, 14.4, 14.12, 14.13, 15.4, 15.7, 15.13, 15.14, 16.1 al 16.7, 17.2 al 17.4, 18.1 al 18.11, 18.12, 18.13, 19.1, 19.2, 19.5 al 19.8, 19.10, 19.11 al 19.22, 19.25, 19.27 al 19.51, 20.3 al 20.6, 21.1 al 21.9, 21.10, 22.4, 22.5 al 22.7, 22.8, 23.2 al 23.6, 24.7, 24.8, 24.9, 24.10, 25.2 al 25.6, 26.2, 26.5 al 26.16, 27.2, 27.6, 27.7, 27.8, 28.2, 28.5 al 28.8, 29.1 al 29.8, 30.2 al 30.4, 30.5, 31.5 al 31.7, 31.8, 31.9, 31.10, 32.2, 32.3, 33.2 al 33.8".

Cabe destacar, que con respecto a los diversos numerales en donde se declara la inexistencia de la información; las principales razones por las cuales no se ha generado, poseen y/o administran la información, es debido a que el Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales de Operagua Izcalli está en el proceso de la creación, validación y homologación conforme a la normatividad aplicable, es decir, de acuerdo con la Ley General de Archivos.

Ahora bien, cabe precisar que, en el caso concreto, no se trataría de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se estaría ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, caso en el cual, en obvia de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, toda vez que la mayoría de la información materia de la presente solicitud no se ha generado.

Manifestado lo anterior y, una vez analizada y discutida la declaratoria del acuerdo de inexistencia de la información presentada por el Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales de Operagua Izcalli, los integrantes del Comité de Transparencia dictan el siguiente:

Acuerdo CT/750/055/2022, El Comité de Transparencia de Operagua Izcalli, aprueba por unanimidad de votos, el acuerdo de inexistencia respecto a los siguientes numerales: "2.2, 2.3, 3.2,





Cuidando el futuro

operagua

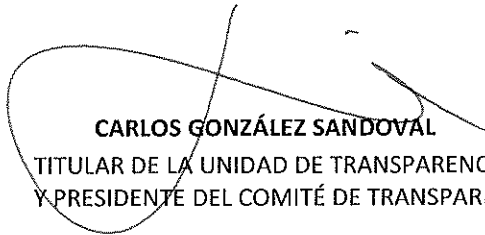
2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México.



Cuautitlán Izcalli
¡Somos Futuro!

3.3, 4.2, 4.3, 6.2 al 6.12, 7.2 al 7.9, 9.5 al 9.24, 12.1 al 12.3, 13.5, 13.10, 13.11, 14.3, 14.4, 14.12, 14.13, 15.4, 15.7, 15.13, 15.14, 16.1 al 16.7, 17.2 al 17.4, 18.1 al 18.11, 18.12, 18.13, 19.1, 19.2, 19.5 al 19.8, 19.10, 19.11 al 19.22, 19.25, 19.27 al 19.51, 20.3 al 20.6, 21.1 al 21.9, 21.10, 22.4, 22.5 al 22.7, 22.8, 23.2 al 23.6, 24.7, 24.8, 24.9, 24.10, 25.2 al 25.6, 26.2, 26.5 al 26.16, 27.2, 27.6, 27.7, 27.8, 28.2, 28.5 al 28.8, 29.1 al 29.8, 30.2 al 30.4, 30.5, 31.5 al 31.7, 31.8, 31.9, 31.10, 32.2, 32.3, 33.2 al 33.8”; en términos de lo señalado en los artículos 19 último párrafo, 47, 49 fracción II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

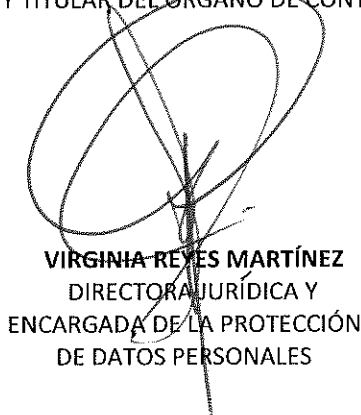
No habiendo otro asunto que tratar, se declara concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli. Denominado “Operagua Izcalli O.P.D.M; siendo las once horas con cuarenta minutos de la fecha y lugar antes citados, firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.


CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


FRANCISCO JAVIER PAREDES GÓMEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
PATRIMONIAL Y SERVICIOS GENERALES E INVITADO


LINDSAY OLIVIA MARTINEZ SÁNCHEZ
CONTRALORA INTERNA
Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL


ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS


VIRGINIA REYES MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA Y
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES


OSCAR ALFONSO RAMÍREZ RIVERA
SECRETARÍO TÉCNICO Y VOCAL

Firmas que corresponden a la última hoja de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Denominado “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M” administración 2022-2024.

